



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN JUAN NEPOMUCENO

FIJACIÓN EN LISTA No. 002 – 2023

- | | |
|--|--|
| 1. EJECUTIVO SINGULAR. 136574089001-2020-00262-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAIRO RAFAEL NAVARRO POLO | |
| 2. EJECUTIVO SINGULAR. 136574089001-2020-00013-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN GABRIEL CONTRERAS BALLESTEROS | |
| 3. EJECUTIVO SINGULAR. 136574089001-2020-00036-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BIENVENIDA MARIA BARRETO BALLESTEROS | |
| 4. EJECUTIVO SINGULAR. 136574089001-2015-00276-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ VILLA | |
| 5. EJECUTIVO SINGULAR. 136574089001-2017-00266-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCÍA YÉPEZ | |
| 6. EJECUTIVO SINGULAR. 136574089001-2019-00081-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: PABLO RAFAEL DE LA HOZ VERGARA | |
| 7. EJECUTIVO SINGULAR. 136574089001-2017-00116-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO TRONCOSO ARRIETA | |
| 8. EJECUTIVO SINGULAR. 136574089001-2019-00025-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MAURICIO RAFAEL TORRES PÉREZ | |
| 8. ALIMENTO DE MENORES. 136574089001-2022-00064-00
DEMANDANTE: ANGELICA PAOLA CASTRO CASTRO
DEMANDADO: CARLOS MORELOS CARABALLO | |
| 9. EJECUTIVO GARANTÍA REAL. 136574089001-2020-00182-00
DEMANDANTE: ANGELICA PAOLA CASTRO CASTRO
DEMANDADO: ELIZABETH MARIA LANG VERGARA | |
| 10. EJECUTIVO SINGULAR. 136574089001-2021-00282-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO HERAZO PÉREZ
DEMANDADO: AMPARO MELÉNDEZ MEZA | |



FECHA DE FIJACIÓN: 20 DE ENERO DE 2023.

TERMINO DE FIJACIÓN: UN (1) DÍA.

TRASLADO QUE SE HACE:

- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
- LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
- NULIDAD PROCESAL

TERMINO DEL TRASLADO: TRES (03) DÍAS.

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO: 25 DE ENERO DE 2022.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija hoy 20 enero de dos mil veintitrés (2.023) a las 8:00 a.m.

**PEDRO MANUEL GUERRERO TORRES
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN: Se desfija 20 de enero de dos mil veintitrés (2.023) a las 5: 00 p.m.

**PEDRO MANUEL GUERRERO TORRES
SECRETARIO**

PRESENTACIÓN DE UNA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEL PROCESO SINGULAR DEL BANCO AGRARIO CONTRA: JUAN CARLOS GARCIA YEPES - RAD 2017-00266-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Vie 21/10/2022 14:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Juan Nepomuceno <j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (398 KB)

RELI. 2017 - 00266 (NEPOMUCENO).pdf;

SEÑORES:

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR

REF : PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR

DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO ; JUAN CARLOS GARCIA YEPES

ASUNTO : ENVIO UNA LIQUIDACION DE CREDITO (ACTUALIZACION)

RADICADO : 2017-00266-00.

En archivo adjunto le envío **UNA** liquidación de crédito (ACTUALIZACION) del cliente con **Radicado No. 2017-00266-00.**, para su incorporación al expediente y en consecuencia les solicito se sírvase darle el trámite de Ley y se ordene la Aprobación de la Liquidación de Crédito (ACTUALIZACION).

Lo anterior en armonía a lo indicado en el decreto legislativo 806 del 2020.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA : JUAN CARLOS GARCIA YEPES.
RADICACION : 2017 - 00266 - 00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por el Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente actualización de liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagare. No. 4481860000762473	\$ 7.418.159.00
Liquidación aprobada mediante auto de fecha 21/09/2021	\$19.708.584.83

LIQUIDACIÓN ACTUAL:

Intereses moratorios desde el 04/08/2021 hasta la fecha de liquidación del crédito 11/10/2022 (434 días)	\$ 2.283.489.36
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$21.992.074.19

Capital contenido en el Pagare. No. 4481850003098074	\$ 3.676.907.00
Liquidación aprobada mediante auto de fecha 21/09/2021	\$ 8.595.329.41

LIQUIDACIÓN ACTUAL:

Intereses moratorios desde el 04/08/2021 hasta la fecha de liquidación del crédito 11/10/2022 (434 días)	\$ 1.131.841.20
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$ 9.727.170.61

Capital contenido en el Pagare. No. 012506100003096	\$11.999.760.00
Liquidación aprobada mediante auto de fecha 21/09/2021	\$31.961.139.31

LIQUIDACIÓN ACTUAL:

Intereses moratorios desde el 04/08/2021 hasta la fecha de liquidación del crédito 11/10/2022 (434 días)	\$ 3.693.817.33
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$35.654.956.64

TOTAL CAPITAL + INT. TRES PAGARES	\$67.374.201.44
--	------------------------

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar

T. P. No. 67.056, C. S. J.

Carrera 14 # 22-40, Barrio San José, Magangué – Bolívar. Cel. 3106353677 – 3106156553

Tel Fax. (5) 6888093, E-mail: sauloliveros1@hotmail.com



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO										
VIGENCIA		Bri. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo Capital	de más
DESDE	HASTA	T. Efectivo	Nominal Mensual	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
					7.418.159,00		0,00	0,00		0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	7.418.159,00	28	133.982,51	133.982,51		7.552.141,51
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	7.418.159,00	30	143.177,09	143.177,09		7.561.336,09
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	7.418.159,00	31	147.095,04	281.077,55		7.699.236,55
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	7.418.159,00	30	143.777,96	286.955,05		7.705.114,05
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	7.418.159,00	31	150.043,02	431.120,57		7.849.279,57
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	7.418.159,00	31	151.589,69	438.544,74		7.856.703,74
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	7.418.159,00	28	141.369,77	572.490,35		7.990.649,35
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	7.418.159,00	31	157.819,51	596.364,25		8.014.523,25
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%	7.418.159,00	30	157.013,30	729.503,65		8.147.662,65
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,18%	7.418.159,00	31	167.252,06	763.616,31		8.181.775,31
1-jun-22	30-jun-22	20,04%	2,21%	2,21%	7.418.159,00	30	164.265,89	893.769,53		8.311.928,53
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	7.418.159,00	31	179.018,39	942.634,70		8.360.793,70
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	7.418.159,00	31	185.897,77	1.079.667,30		8.497.826,30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	7.418.159,00	30	189.030,66	1.131.665,36		8.549.824,36
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	7.418.159,00	11	72.156,71	1.151.824,01		8.569.983,01
Total Intereses						434	2.283.489,36	0,00		7.418.159,00
Capital								0,00		
Intereses Moratorios							2.283.489,36			
Intereses corrientes										
Otros conceptos										
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$2.283.489,36			

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO										
VIGENCIA		Bri. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo Capital	de más
DESDE	HASTA	T. Efectivo	Nominal Mensual	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
					3.676.907,00		0,00	0,00		0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	3.676.907,00	28	66.410,18	66.410,18		3.743.317,18
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	3.676.907,00	30	70.967,59	70.967,59		3.747.874,59
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	3.676.907,00	31	72.909,57	139.319,75		3.816.226,75
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	3.676.907,00	30	71.265,42	142.233,00		3.819.140,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	3.676.907,00	31	74.370,77	213.690,52		3.890.597,52
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	3.676.907,00	31	75.137,40	217.370,40		3.894.277,40
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	3.676.907,00	28	70.071,77	283.762,29		3.960.669,29
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	3.676.907,00	31	78.225,29	295.595,70		3.972.502,70
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%	3.676.907,00	30	77.825,68	361.587,97		4.038.494,97
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,18%	3.676.907,00	31	82.900,66	378.496,36		4.055.403,36
1-jun-22	30-jun-22	20,04%	2,21%	2,21%	3.676.907,00	30	81.420,52	443.008,49		4.119.915,49
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	3.676.907,00	31	88.732,79	467.229,15		4.144.136,15
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	3.676.907,00	31	92.142,65	535.151,14		4.212.058,14
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	3.676.907,00	30	93.695,50	560.924,65		4.237.831,65
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	3.676.907,00	11	35.765,41	570.916,55		4.247.823,55
Total Intereses						434	1.131.841,20	0,00		3.676.907,00
Capital								0,00		
Intereses Moratorios							1.131.841,20			
Intereses corrientes										
Otros conceptos										
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$1.131.841,20			



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO										
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo Capital	de más
DESDE	HASTA	T. Efectivo	Nominal Mensual	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
					11.999.760,00		0,00	0,00		0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	11.999.760,00	28	216.732,75	216.732,75		12.216.492,75
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	11.999.760,00	30	231.606,08	231.606,08		12.231.366,08
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	11.999.760,00	31	237.943,83	454.676,58		12.454.436,58
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	11.999.760,00	30	232.578,06	464.184,13		12.463.944,13
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	11.999.760,00	31	242.712,54	697.389,12		12.697.149,12
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	11.999.760,00	31	245.214,46	709.398,60		12.709.158,60
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	11.999.760,00	28	228.682,53	926.071,65		12.925.831,65
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	11.999.760,00	31	255.291,95	964.690,55		12.964.450,55
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%	11.999.760,00	30	253.987,80	1.180.059,45		13.179.819,45
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,18%	11.999.760,00	31	270.550,22	1.235.240,77		13.235.000,77
1-jun-22	30-jun-22	20,04%	2,21%	2,21%	11.999.760,00	30	265.719,73	1.445.779,19		13.445.539,19
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	11.999.760,00	31	289.583,68	1.524.824,44		13.524.584,44
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	11.999.760,00	31	300.711,89	1.746.491,08		13.746.251,08
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	11.999.760,00	30	305.779,71	1.830.604,15		13.830.364,15
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	11.999.760,00	11	116.722,11	1.863.213,18		13.862.973,18
						434	3.693.817,33	0,00		11.999.760,00
										Capital
										0,00
										3.693.817,33
										Intereses Moratorios
										Intereses corrientes
										Otros conceptos
										OTAL: CAPITAL + INTERESES
							\$3.693.817,33			



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO- BOLIVAR

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : MAURICIO RAFAEL TORRES PEREZ.
RAD : 2019-00025-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagare	\$ 76.667,00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 16/09/2021	\$ 119.014,00
ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 04/08/2021 hasta la fecha de liquidación del crédito 11/10/2022 (430 días)	\$ 119.014,00
	\$ 255.897,00
Total Capital más Intereses Pagaré	\$ 374.911,00
<hr/>	
Capital contenido en el Pagare	\$ 5.000.000,00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 16/09/2021	\$ 7.761.795,00
ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 04/08/2021 hasta la fecha de liquidación del crédito 11/10/2022 (430 días)	\$ 7.761.795,00
	\$ 1.832.295,00
Total Capital más Intereses Pagaré	\$ 9.594.090,00
<hr/>	
GRAN TOTAL	\$ 9.969.001,00

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar

T. P. No. 67.056, C. S. J.



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 76.667	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA		\$ 255.897	\$ 0
2021	MARZO	17,41%	1,45%	2,18%	0	0,00%	\$ 0		
2021	ABRIL	17,31%	1,44%	2,16%	0	0,00%	\$ 0		
2021	Mayo	17,22%	1,44%	2,15%	0	0,00%	\$ 0		
2021	JUNIO	17,21%	1,43%	2,15%	0	0,00%	\$ 0		
2021	JULIO	17,18%	1,43%	2,15%	0	0,00%	\$ 0		
2021	AGOSTO	17,24%	1,44%	2,16%	26	1,87%	\$ 1.432		
2021	SEPTIEMBRE	17,19%	1,43%	2,15%	30	2,15%	\$ 1.647		
2021	Octubre	17,08%	1,42%	2,14%	31	2,21%	\$ 1.691		
2021	NOVIEMBRE	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 1.655		
2021	DICIEMBRE	17,46%	1,46%	2,18%	31	2,26%	\$ 1.729		
2022	ENERO	17,66%	1,47%	2,21%	31	2,28%	\$ 1.749		
2022	FEBRERO	18,30%	1,53%	2,29%	28	2,14%	\$ 1.637		
2022	MARZO	18,47%	1,54%	2,31%	30	2,31%	\$ 230.875		
2022	ABRIL	19,05%	1,59%	2,38%	30	2,38%	\$ 1.826		
2022	MAYO	19,71%	1,64%	2,46%	31	2,55%	\$ 1.952		
2022	JUNIO	20,04%	1,67%	2,51%	30	2,51%	\$ 1.921		
2022	JULIO	21,28%	1,77%	2,66%	31	2,75%	\$ 2.107		
2022	AGOSTO	22,21%	1,85%	2,78%	30	2,78%	\$ 2.128		
2022	SEPTIEMBRE	23,05%	1,92%	2,88%	30	2,88%	\$ 2.209		
2022	OCTUBRE	24,61%	2,05%	3,08%	11	1,13%	\$ 865		



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 5.000.000	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA		\$ 1.832.295	\$ 0
2021	MARZO	17,41%	1,45%	2,18%	0	0,00%	\$ 0		
2021	ABRIL	17,31%	1,44%	2,16%	0	0,00%	\$ 0		
2021	Mayo	17,22%	1,44%	2,15%	0	0,00%	\$ 0		
2021	JUNIO	17,21%	1,43%	2,15%	0	0,00%	\$ 0		
2021	JULIO	17,18%	1,43%	2,15%	0	0,00%	\$ 0		
2021	AGOSTO	17,24%	1,44%	2,16%	26	1,87%	\$ 93.383		
2021	SEPTIEMBRE	17,19%	1,43%	2,15%	30	2,15%	\$ 107.438		
2021	Octubre	17,08%	1,42%	2,14%	31	2,21%	\$ 110.308		
2021	NOVIEMBRE	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 107.938		
2021	DICIEMBRE	17,46%	1,46%	2,18%	31	2,26%	\$ 112.763		
2022	ENERO	17,66%	1,47%	2,21%	31	2,28%	\$ 114.054		
2022	FEBRERO	18,30%	1,53%	2,29%	28	2,14%	\$ 106.750		
2022	MARZO	18,47%	1,54%	2,31%	30	2,31%	\$ 230.875		
2022	ABRIL	19,05%	1,59%	2,38%	30	2,38%	\$ 119.063		
2022	MAYO	19,71%	1,64%	2,46%	31	2,55%	\$ 127.294		
2022	JUNIO	20,04%	1,67%	2,51%	30	2,51%	\$ 125.250		
2022	JULIO	21,28%	1,77%	2,66%	31	2,75%	\$ 137.433		
2022	AGOSTO	22,21%	1,85%	2,78%	30	2,78%	\$ 138.813		
2022	SEPTIEMBRE	23,05%	1,92%	2,88%	30	2,88%	\$ 144.063		
2022	OCTUBRE	24,61%	2,05%	3,08%	11	1,13%	\$ 56.398		

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, RAD: 2019-00081-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Mar 18/10/2022 16:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Juan Nepomuceno <j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (289 KB)

RELIQUIDACION SAN JUAN NEPO 2019-81.pdf;

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO- BOLIVAR

E. S. D.

RAD: 2019-00081-00

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CONTRA: PABLO RAFAEL DE LA HOZ VERGARA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

En archivo adjunto, envío una Actualización de liquidación de crédito del proceso de la referencia, para su incorporación al expediente y en consecuencia, solicito se sirva darle el trámite de ley y se ordene la Aprobación de la Actualización de la liquidación de crédito.

Atentamente,

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO RAD: 2020-00013-00

Juan Alberto Gutierrez Tovia <juan_gutierrez_28@hotmail.com>

Jue 12/01/2023 11:39

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Juan Nepomuceno <j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO

Calle 20 No. 26-40 Barrio Pastrana Magangué Bolívar, Cel. 310-7239417 - 301-2356698, Fijo (05)688-9217



JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANJUAN NEPOMUCENO BOLIVAR.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : JUAN GABRIEL CONTRERAS BALLESTEROS.

RAD: 2020-00013-00

REF.: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente actualización de la liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el pagare No. 012506100005400	\$14.399.167.00
Liquidación Aprobada Mediante Auto de fecha del 19/04/2021.	\$26.106.928.00
RELIQUIDACIÓN ACTUAL	
Liquidación Aprobada Mediante Auto de fecha del 19/04/2021.	\$26.106.928.00
Intereses moratorio desde el día 02/02/2021, hasta la fecha de liquidación del Crédito 11/01/2023 (700 días)	\$7.251.918.00
TOTAL	\$33.358.846.00

Atentamente,

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
C. C. No. 8.866.474 de Magangué
T. P. No. 195.122 del C. S. J.

Engte el
Capital

14,399.167

Total Intereses
\$ 7,251,918

AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA	
2021	febrero	17.54%	1.46%	2.19%	29	2.12%	\$ 305.178
2021	marzo	17.41%	1.45%	2.18%	30	2.18%	\$ 313.362
2021	abril	17.31%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 311.562
2021	Mayo	17.22%	1.44%	2.15%	30	2.15%	\$ 309.842
2021	junio	17.21%	1.43%	2.15%	30	2.15%	\$ 309.762
2021	Julio	17.18%	1.43%	2.15%	30	2.15%	\$ 309.222
2021	Agosto	17.24%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.302
2021	Septiembre	17.19%	1.43%	2.15%	30	2.15%	\$ 309.402
2021	Octubre	17.08%	1.42%	2.14%	30	2.14%	\$ 307.422
2021	Noviembre	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2021	Diciembre	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2022	enero	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2022	febrero	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2022	marzo	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2022	abril	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2022	mayo	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2022	junio	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2022	julio	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2022	agosto	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2022	septiembre	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2022	octubre	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2022	noviembre	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2022	diciembre	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 310.842
2023	enero	17.27%	1.44%	2.16%	11	0.79%	\$ 113.975

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO RAD: 2020-00036-00

Juan Alberto Gutierrez Tovio <juan_gutierrez_28@hotmail.com>

Jue 12/01/2023 11:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Juan Nepomuceno <j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO

Calle 20 No. 26-40 Barrio Pastrana Magangué Bolívar, Cel. 310-7239417 - 301-2356698, Fijo (05)688-9217



JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANJUAN NEPOMUCENO BOLIVAR.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : BIENVENIDA MARIA BARRETO OLIVERA.

RAD: 2020-00036-00

REF.: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente actualización de la liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el pagare No. 012506100006032	\$6.643.259.00
Liquidación Aprobada Mediante Auto de fecha del 19/04/2021.	\$9.656.775.00
RELIQUIDACIÓN ACTUAL	
Liquidación Aprobada Mediante Auto de fecha del 19/04/2021.	\$9.656.775.00
Intereses moratorio desde el día 02/02/2021, hasta la fecha de liquidación del Crédito 11/01/2023 (700 días)	\$3.345.775.00
TOTAL	\$13.002.550.00
Capital contenido en el pagare No. 012506100006567	\$2.389.649.00
Liquidación Aprobada Mediante Auto de fecha del 19/04/2021.	\$3.492.853.00
RELIQUIDACIÓN ACTUAL	
Liquidación Aprobada Mediante Auto de fecha del 19/04/2021.	\$3.492.853.00
Intereses moratorio desde el día 02/02/2021, hasta la fecha de liquidación del Crédito 11/01/2023 (700 días)	\$1.203.510.00
TOTAL	\$4.696.363.00

TOTAL, LAS DOS (02) OBLIGACIONES.....\$17.698.913.00

Atentamente,

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
C. C. No. 8.866.474 de Magangué
T. P. No. 195.122 del C. S. J.

Capital
Cupón

6.643.259

Total Intereses
\$ 3.345.775

AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA	
2021	febrero	17,54%	1,46%	2,19%	29	2,12%	\$ 140.798
2021	marzo	17,41%	1,45%	2,18%	30	2,18%	\$ 144.574
2021	abril	17,31%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.744
2021	Mayo	17,22%	1,44%	2,15%	30	2,15%	\$ 142.996
2021	Junio	17,21%	1,43%	2,15%	30	2,15%	\$ 142.913
2021	Julio	17,18%	1,43%	2,15%	30	2,15%	\$ 142.684
2021	Agosto	17,24%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.162
2021	Septiembre	17,19%	1,43%	2,15%	30	2,15%	\$ 142.747
2021	Octubre	17,08%	1,42%	2,14%	30	2,14%	\$ 141.834
2021	Noviembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2021	Diciembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2022	enero	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2022	febrero	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2022	marzo	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2022	abril	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2022	mayo	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2022	junio	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2022	julio	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2022	agosto	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2022	septiembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2022	octubre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2022	noviembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2022	diciembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 143.411
2023	enero	17,27%	1,44%	2,16%	11	0,79%	\$ 52.584

Digital
Capital

2,389,649

Total Intereses
\$ 1,203,510

AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA	
2021	febrero	17.54%	1,46%	2,19%	29	2,12%	\$ 50,647
2021	marzo	17,41%	1,45%	2,18%	30	2,18%	\$ 52,005
2021	abril	17,31%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,706
2021	Mayo	17,22%	1,44%	2,15%	30	2,15%	\$ 51,437
2021	junio	17,21%	1,43%	2,15%	30	2,15%	\$ 51,407
2021	Julio	17,18%	1,43%	2,15%	30	2,15%	\$ 51,318
2021	Agosto	17,24%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,497
2021	Septiembre	17,19%	1,43%	2,15%	30	2,15%	\$ 51,348
2021	Octubre	17,08%	1,42%	2,14%	30	2,14%	\$ 51,019
2021	Noviembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2021	Diciembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2022	enero	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2022	febrero	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2022	marzo	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2022	abril	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2022	mayo	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2022	junio	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2022	Julio	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2022	agosto	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2022	septiembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2022	octubre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2022	noviembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2022	diciembre	17,27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 51,587
2023	enero	17,27%	1,44%	2,16%	11	0,79%	\$ 18,915

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL. DTE. OVERO ESTRADA BELTRÁN.
DDO. ELIZABETH MARÍA LONG VERGARA RAD. NO.13-657-4089-001-2020-00182-00**

luis miguel de oro yepes <luismigueldeoro@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 11:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Juan Nepomuceno <j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

DTE. OVERO ESTRADA BELTRÁN.

DDO. ELIZABETH MARÍA LONG VERGARA

RAD. NO.13-657-4089-001-2020-00182-00

Cordialmente me dirijo a ese despacho, soy **LUIS MIGUEL DE ORO YEPES**, mayor de edad, identificado con la cedula No.7.928.872 de San Juan Nepomuceno Bolívar, abogado en ejercicio con T.P.No.64.008 expedida por el Cons. Sup. De la Judicatura y registro electrónico luismigueldeoro@hotmail.com, en mi condición de Procurador de la Señora **ELIZABETH MARÍA LONG VERGARA**, mujer cabeza de familia, y víctima de la violencia en Colombia, identificada con la cedula No.23.088.051, y en su condición de demandada en el proceso de la referencia, para solicitarle que, a través de este modesto **Incidente de Nulidad**, declare la misma parcialmente, a partir de la diligencia que materializa la orden de Secuestro del Inmueble, impartida por ese despacho judicial.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES.

1. En la demanda con la que se dio inicio al referenciado proceso, su promotor solicito en síntesis y como parte de sus pretensiones, como medidas cuartelares, el embargo y secuestro del inmueble ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar), Calle Sucre en la carrera 12 No.12-40 con linderos, Por el Frente: colinda con la calle sucre y mide por este lado 13.00 metros, quedando en frente de los señores Luis Herrera Campo y Francisco Long, Por la Izquierda Entrando. Limita con casa y solar del señor GABRIEL OSORIO OSORIO, y mide por este lado 38.00 metros, Por la derecha colinda con predios del vendedor y mide por este lado 38 metros, y

por el Fondo. Colinda con predio de los señores José Antonio Pérez y Rafael Sánchez Díaz y mide por este lado 13 metros.

2. Para apoyar su pretensión anuncia en unos de los hechos de la demanda, que el inmueble se encuentra distinguido con la nomenclatura urbana número carrera 12 No-12-40 calle sucre en el municipio de San Juan Nepomuceno.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, a quien correspondió el conocimiento del proceso admitió la demanda en providencia de fecha 23 de marzo de 2021, y resolvió que decretaba el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 12 No.12-40, municipio de San Juan Nepomuceno.
4. El juzgado Promiscuo Municipal, de San Juan Nepomuceno, comisiono a la autoridad administrativa para que realizara el secuestro del inmueble, a través de despacho comisorio de fecha 6 de julio de 2021, para practicar la diligencia al inmueble ubicado en la carrera 12 No.12-40, municipio de San Juan Nepomuceno.
5. La plenitud de la identificación del inmueble, secuestrado por el señor inspector de policía del municipio de San Juan Nepomuceno practicada el día 26 de julio de 2021, al momento de individualizar el inmueble excede del límite a él conferido. lo que se infiere del acta que fue levantada en la diligencia en la que se hizo constar, en los siguientes términos: . . . “todo lo anterior teniendo en cuenta a lo establecido en el código de procedimiento civil, y en especial en la ley 79 del 2003, art.2º. y 3º procedemos a trasladarnos hasta el inmueble objeto de la diligencia, el cual se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de San Juan Nepomuceno, El señor inspector procede a describir el inmueble objeto de la diligencia “Se trata de una casa de habitación, junto con el solar que la contiene, cuyos linderos del lote y medida son como siguen: Por el Frente: colinda con la carrera 12 o calle sucre de por medio con predio de Luis herrera campo y francisco Long midiendo 13 metros sucre y mide por este lado 13.00 metros, quedando en frente de los señores Luis Herrera Campo y Francisco Long, Por la Izquierda Entrando. Limita con predio que eran de GABRIEL OSORIO OSORIO, hoy de Paola Pérez y mide 38.00 metros, Por la derecha entrando. colinda con predios de la señora Tilma Bustillo y Héctor Bustillo y mide 38 metros, y por el

Fondo. Colinda con predio de José Antonio Pérez y Rafael Sánchez Díaz y mide por este lado 13 metros.”

PRETENSIÓN.

Basados en los anteriores hechos en las normas que sirven de fundamento, en las pruebas que aparecen en el expediente como tales las documentales, comedidamente solicito a su despacho, que previo los tramites incidentales consagrados en la normatividad procesal vigente, se decrete la nulidad del proceso a partir de la diligencia de secuestro, por carecer el señor inspector de la competencia el día 26 de julio de 2021 para iniciar la diligencia de secuestro, dado que no se dispuso ni de día, ni de hora y menos que las partes hubieran sido notificadas, de la práctica de la misma. Es decir nunca jamás se aprendió el conocimiento de la comisión.

Declarara la causal de falta de competencia del señor inspector, que señala el artículo 133 del CGP. Num.1º.por la omisión de requisito, exigido por la ley procesal.

TRAMITE PROCESAL.

Sírvase señor juez darle el trámite que señala el artículo 129 del CGP.

CONSIDERACIONES.

Uniformemente se ha sostenido que las normas procesales son de orden público, con obligatorio cumplimiento, para el juez y las partes, sin que estas o aquel pueda variarla a su arbitrio y por ello es necesario el pleno acatamiento de las reglas procedimentales.

Ahora bien, ante de proseguir es bueno de resaltar lo siguiente: El artículo 39 del CGP. Trata sobre el **Otorgamiento y práctica de la comisión. En los siguientes términos.**

La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquélla, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten

las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

. . . . Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, **el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.**

Así las cosas se debe afirma sin derecho a ninguna equivocación, que el señor inspector, nunca adquirió competencia para realizar la diligencia, y eso se advierte porque no existe ninguna actuación con anterioridad a la del día 26 de julio de 2021, en que el señor inspector suscribe el acta en la que se dice que estando en audiencia pública procede a materializar la comisión que proviene del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno. Sin que previamente hubiera el comisionado fijado para tal efecto el día posible y la hora para su iniciación, a realizar el secuestro del inmueble, en auto que debió notificar por Estado.

Tal omisión vulnera el debido proceso, derecho fundamental en cabeza de mi representada, y hizo nacer la nulidad de lo actuado, de conformidad a la causal No. Que señala que el juez actúa sin competencia. (Art. 133. Num. 1 CGP.

El artículo 133 CGP.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto emisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

Que tenemos entonces que según la individualidad precisada en el libelo introductor que se hace de la siguiente manera, y como ya se dijo. “el embargo y secuestro del inmueble ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar), Calle Sucre en la carrera 12 No.12-40 con linderos, Por el Frente: colinda con la calle Sucre y mide por este lado 13.00 metros, quedando en frente de los señores Luis Herrera Campo y Francisco Long, Por la

Izquierda Entrando. Limita con casa y solar del señor GABRIEL OSORIO OSORIO, y mide por este lado 38.00 metros, Por la derecha colinda con predios del vendedor y mide por este lado 38 metros, y por el Fondo. Colinda con predio de los señores José Antonio Pérez y Rafael Sánchez Díaz y mide por este lado 13 metros.” Ahora se afirma tanto en los hechos como en las pretensiones que la medida cautelar es sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana numero carrera 12 No-12-40 calle sucre en el municipio de San Juan Nepomuceno. Así mismo se resolvió por el Juzgado Promiscuo Municipal, al ordenar el embargo y posterior comisión en esos mismos términos cuando se dijo en providencias, y resolvió que decretaba el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 12 No.12-40, municipio de San Juan Nepomuceno.

Así las cosas, sin ningún temor se puede decir que el funcionario policivo excedió de los límites de la comisión, que jurídicamente hace posible la existencia de un inmueble diferente, al que primero se denuncian por la parte actora y se ordenó por el señor juez.

Aquí, en este asunto no se puede olvidar que la diligencia de secuestro recae sobre un bien inmueble, que hace parte de la demanda, por lo que al consultar con el artículo 83 del CGP.se debió especificar en la diligencia de secuestro por parte del señor inspector de policía el inmueble por su ubicación esto, especificación, y además de sus linderos, su nomenclatura, pues se trata de un bien urbano.

DERECHO.

Nuestro derecho positivo consagra así el sistema de legalidades procesales, según el cual la actividad jurisdiccional debe realizarse en el orden y en el modo que establezca la ley, y no como parezca discrecionalmente.

Pruebas.

Solicito para resolver este incidente se tenga en cuenta lo siguiente:

Auto. Mandamiento de pago, por medio del cual también se ordenó la medida cautelar, del inmueble con nomenclatura carrera 12 No.12-40.

Despacho comisorio expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno. En el cual se dice la nomenclatura y ubicación del inmueble, objeto de la medida.

La resolución de la alcaldía municipal de San Juan Nepomuceno quien subcomisión al señor inspector, también identifica el inmueble por su nomenclatura.

El acta de secuestro que realizo el señor inspector, en la que se dice la descripción del inmueble.

No existe en el expediente, por parte del señor inspector la fijación de día y hora para la práctica de la diligencia, y menos que se haya notificado decisión con esa finalidad, para alcanzar la competencia del señor inspector.

Con las anteriores realidades vengo a solicitar la nulidad de lo actuado por el señor inspector, y se permita observar el debido proceso. Y garantía de los derechos fundamentales de las partes.

Notificaciones.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico luismigueldeoro@hotmail.com

Queda del señor juez

Cordialmente,

LUIS MIGUEL DE ORO YEPES

C. C.No.7.928.872 de San Juan Nepomuceno Bolívar

T.P. No.64.008 Cons. Sup. De la judicatura

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO RAD: 2020-00262-00

Juan Alberto Gutierrez Tovio <juan_gutierrez_28@hotmail.com>

Jue 12/01/2023 11:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Juan Nepomuceno <j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO

Calle 20 No. 26-40 Barrio Pastrana Magangué Bolívar, Cel. 310-7239417 - 301-2356698, Fijo (05)688-9217



JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO

C.U.R.N.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANJUAN NEPOMUCENO BOLIVAR.

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CONTRA : JAIRO RAFAEL NAVARRO POLO.

RAD: 2020-00262-00

REF.: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente actualización de la liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el pagare No. 012506100007041	\$7.986.641.00
Liquidación Aprobada Mediante Auto de fecha del 18/06/2021.	\$ 9.160.930.00
RELIQUIDACIÓN ACTUAL	
Liquidación Aprobada Mediante Auto de fecha del 18/06/2021.	\$9.160.930.00
Intereses moratorio desde el día 01/06/2021, hasta la fecha de liquidación del Crédito 11/01/2023 (581 días)	\$3.334.546.00
TOTAL	\$12.495.476.00
Capital contenido en el pagare No. 4481860003891923	\$1.496.855.00
Liquidación Aprobada Mediante Auto de fecha del 18/06/2021.	\$1.794.079.00
RELIQUIDACIÓN ACTUAL	
Liquidación Aprobada Mediante Auto de fecha del 18/06/2021.	\$1.794.079.00
Intereses moratorio desde el día 01/06/2021, hasta la fecha de liquidación del Crédito 11/01/2023 (581 días)	\$624.960.00
TOTAL	\$2.419.039.00

TOTAL, LAS DOS (02) OBLIGACIONES.....\$14.914.515.00

Atentamente,

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

C. C. No. 8.866.474 de Magangué

T. P. No. 195.122 del C. S. J.

Digital
Capital

7,986,641

Total Intereses
\$ 3,334,546

AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA	
2021	junio	17.21%	1.43%	2.15%	30	2.15%	\$ 171.813
2021	Julio	17.18%	1.43%	2.15%	30	2.15%	\$ 171.513
2021	Agosto	17.24%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.112
2021	Septiembre	17.19%	1.43%	2.15%	30	2.15%	\$ 171.613
2021	Octubre	17.08%	1.42%	2.14%	30	2.14%	\$ 170.515
2021	Noviembre	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2021	Diciembre	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2022	enero	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2022	febrero	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2022	marzo	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2022	abril	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2022	mayo	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2022	junio	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2022	julio	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2022	agosto	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2022	septiembre	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2022	octubre	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2022	noviembre	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2022	diciembre	17.27%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 172.412
2023	enero	17.27%	1.44%	2.16%	11	0.79%	\$ 63.218

Digitado
Capital

1.496.855

Total Intereses
\$ 624.960

AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA	
2021	junio	17.21%	1,43%	2,15%	30	2,15%	\$ 32.201
2021	Julio	17.18%	1,43%	2,15%	30	2,15%	\$ 32.145
2021	Agosto	17.24%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.257
2021	Septiembre	17.19%	1,43%	2,15%	30	2,15%	\$ 32.164
2021	Octubre	17.08%	1,42%	2,14%	30	2,14%	\$ 31.958
2021	Noviembre	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2021	Diciembre	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2022	enero	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2022	febrero	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2022	marzo	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2022	abril	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2022	mayo	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2022	junio	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2022	julio	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2022	agosto	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2022	septiembre	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2022	octubre	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2022	noviembre	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2022	diciembre	17.27%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 32.313
2023	enero	17.27%	1,44%	2,16%	11	0,79%	\$ 11.848

**REF. EJECUTIVO CONTRACTUAL RADICADO: 13-657-4089-001-2021-00282-00.
DEMANDANTE: ALBERTO LUIS HERAZO PÉREZ DEMANDADO: AMPARO MELÉNDEZ
MEZA**

luis miguel de oro yepes <luismigueldeoro@hotmail.com>

Mar 13/12/2022 10:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Juan Nepomuceno <j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: amparomelendezmeza@gmail.com <amparomelendezmeza@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR

E. S. D.

REF. EJECUTIVO CONTRACTUAL

RADICADO: 13-657-4089-001-2021-00282-00.

DEMANDANTE: ALBERTO LUIS HERAZO PÉREZ

DEMANDADO: AMPARO MELÉNDEZ MEZA

Cordialmente me dirijo a ese despacho, Soy **LUIS MIGUEL DE ORO YEPES**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 7.928.872 DE San Juan Nepomuceno Bolívar y T. P.No. 64.008 Conos. Sup. De la judicatura para manifestarle que formulo incidente de nulidad, para que se decrete la misma a partir de la providencia de fecha 6 de diciembre de 2022

Por las siguientes consideraciones de orden lega jurisprudencia y doctrinarios, y en realidades procesales.

CUASALES DE NULIDAD.

El artículo 133 del CGP. Anuncia:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

TRAMITE Y OPORTUNIDAD

El CGP, del proceso en su artículo 134.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad. , o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso,

LAS CAUSALES.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas,

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

HECHOS.

Mi representada Señora **AMPARO DEL CARMEN MELENDEZ MEZA**, ejecutada, se notificó de la providencia de mandamiento ejecutivo, fechada veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), en la fecha 15 de junio del año 2022, durante los tres días siguientes a la de la notificación, se interpuso el recurso de reposición (excepciones previas) por considerar la carencia de los requisitos del título complejo utilizado para emitir dicha orden. Haciendo inepta la demanda por falta de requisitos formales, En otras palabras, se suspendió los términos de traslado con que contaba mi representada para contestar la demanda.

Efectivamente el recurso de reposición, se encuentra formulado a través de Procurador Judicial, cuyo recurso entro en crítica por parte del juzgado, quien considero la falta de Poder inicialmente para su formulación por el profesional del derecho que lo suscribe, me diene auto de fecha 29 de septiembre.

La ejecutada en consideración a la crítica del juzgado, procedió a presentar el poder tal cual como lo expuso el señor juez, en su providencia el día 5 de octubre de 2022, es decir dentro de los términos de traslado de la demanda, a través de su dirección electrónica, en donde recibió el correspondiente traslado de demanda, esto es AMPAROMELENDZMEZA@GMAIL.COM, hizo llegar el poder especial que se hecho de meno en cuanto a su presentación.

Ahora bien, La providencia resolución que ordena seguir con la ejecución me lleva a plantear, y a realiza un repaso bastante completo de la consolidada doctrina Constitucional sobre el principio hermenéutico pro accione en el ámbito del derecho de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P) y solicitar al despacho presta especial atención a la subsanabilidad de los defectos advertidos en su providencia.

En relación a la falta de acreditación de la representación procesal, como lo hace ver la providencia nos queda claro que se trata de un defecto subsanable. Como dispone la doctrina de nuestro tribunal, quienes han mantenido siempre de forma indubitada que la falta de acreditación de la representación procesal es subsanable si el defecto se reduce a esta mera formalidad, y siempre que tal subsanación sea posible, de modo que en tales supuestos debe conferirse a las partes la posibilidad de subsanación antes de impedirles el acceso al proceso o al recurso legalmente previsto.

Es verdad, que ante el caso nunca, jamás, se estuvo al frente de un defecto que consistiera en la carencia absoluta de representación procesal, para que no resultara subsanable, porque ya la falta de acreditación o insuficiencia de la representación procesal, sino la carencia absoluta de la misma ante la inexistencia del apoderamiento mediante el que se confiere.

En este caso, el Juzgado que conoce del asunto, inadmitió el escrito de reposición, en contra al requerimiento judicial de pago en un proceso ejecutivo, por entender que, pese a que dicho escrito se había presentado en plazo, firmado por Abogado y Procurador, se incurría en un defecto procesal insubsanable al presentar el poder de representación anterior o coetáneo a la presentación, con el escrito de reposición, y no haberse enviado por el correo electrónico de la ejecutante, en donde se le envió las copias del traslado, en esa oportunidad, ya que inclusive durante los términos de traslado para contestar la demanda se subsana la irregularidad, haciendo posible la presentación del poder, tal cual como lo considero el señor juez, quien al parecer entendió que la facultad de otorgar un poder debía ejercitarse antes o al mismo tiempo de la presentación del escrito en cuestión.

Así, con estos fundamento Jurídico, explicó que la resolución que ordena seguir con el cobro vulnera el art. 229 de la Constitución porque realiza una interpretación que bien puede tildarse como la más restrictiva, dentro de las posibles, en relación con el derecho al acceso a la administración de justicia; máxime en un procedimiento, como es el ejecutivo, en el que el demandado sólo dispone de esa oportunidad para oponerse al pago de la deuda reclamada, pues, de lo contrario, como en verdad sucedió el Juzgador ha dictado un Auto

despachando ejecución por la cantidad reclamada, no pudiendo ya la ejecutada pretender utilizar otro medio de defensa.

Ahora las partes en todo proceso, en los términos de traslados puede subsanar cualquier irregularidad que como en este caso es subsanable.

CAUSALES QUE SE ALEGAN.

El comportamiento del juzgado ha hecho nacer a la vida jurídica causales de nulidad de aquellas que consagra el artículo 133 del CGP.” Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”

No cabe duda que el hecho de omitir darle el curso legal al Recurso de reposición, deja en desventaja a la parte ejecutada, el hecho de no atender la sustentación como viene el escrito de reposición vulnera el derecho a un debido proceso, circunstancia que el legislador ha señalado como motivo de nulidad.

Vulnera entonces el Despacho, la oportunidad, que tiene la parte ejecutada, en alegar las faltas de los requisitos formales del título complejo, que se ha pretendido tener como prueba de recaudo.

Es entonces el mismo ordenamiento procesal, que señala que el recurso de Reposición, procede contra el auto que se dictó inicialmente dentro del proceso de la referencia, y al tratar dejar dicha solicitud en el limbo jurídico, general la nulidad de lo actuado.

EL PROCESO ES NULO. CUANDO SE OMITEN LAS OPORTUNIDADES PARA SOLICITAR, DECRETAR O PRACTICAR PRUEBAS.

La nulidad procesal que se deriva de haberse omitido los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas, sólo tiene cabida en los casos de haberse cercenado los estadios procesales legalmente previstos para tales efectos. Al respecto de pretenderse dejar en el limbo jurídico este mecanismo de defensa, impide que realmente se haya contado con la oportunidad procesal de demostrar que mi representada nunca, jama, ha incumplido con lo pactado en el contrato de transacción. Por lo explicado y probado en el escrito de reposición.

El auto del juzgado, es violatorio al debido proceso, que quizás no constituye, por sí sola, causal de nulidad del proceso ejecutivo. Se afirma que la causal relacionada con la omisión de oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, de acuerdo con la ley sea obligatoria, en este asunto es fácil de acreditar,

Entonces el desconocimiento de la prueba documental, que fue debidamente allegada al proceso. Consistente y por segunda vez, en el Poder Especial Amplio y Suficiente conferido a la representante legal de la parte demandada, que es prueba en el asunto, hace nacer a la vida jurídica la cual de **“SE OMITEN LAS OPORTUNIDADES PARA SOLICITAR, DECRETAR O PRACTICAR PRUEBAS”** .

Ahora el recurso de reposición, se hizo con fundamento a lo regulado en el artículo 422 del CGP. En su numeral 3°, es decir que se omite tramitar las excepciones planteada con el recurso.

PRUEBAS.

Téngase como prueba documental, el escrito de poder especial, presentado o traído por la parte ejecutante, a través de su correo electrónico, y durante los términos de traslados de la demanda. Y que aparece en el cuaderno principal.

Tenga como prueba documental, la documentación anexada con el presente escrito, para demostrar el medio como se hizo llegar la prueba documental, que se desconoce por ese despacho.

El poder conferido por la parte ejecutada a mi favor.

ANEXO.

La documentación prueba documentales, como lo son:

Poder enviado al juzgado, con las respectiva cosntancia dew su envío.

COMPTENCIA, la competencia es del señor juez, por conocer del proceso principal.

Notificaciones.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico. luismigueldeoro@hotmail.com

Cordialmente,

LUIS MIGUEL DE ORO YEPES

C. C. No. 7. 928. 872 de San Juan Nepomuceno Bolívar.

T. P. No. 64. 008 Cons Sup. De la Judicatura

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR

E. S. D.

REF. EJECUTIVO CONTRACTUAL

RADICADO: 13-657-4089-001-2021-00282-00.

DEMANDANTE: ALBERTO LUIS HERAZO PÉREZ

DEMANDADO: AMPARO MELÉNDEZ MEZA

Cordialmente me dirijo a ese despacho, soy **AMPARO MELÉNDEZ MEZA**, mujer colombiana, mayor de edad, con residencia en este municipio de San Juan Nepomuceno Bolívar, identificada como lo estoy al pie de mi firma, en mi condición de ejecutada en el proceso de la referencia para manifestarle lo siguiente.

Que confiero **Poder Especial Amplio y Suficiente** al doctor **LUIS MIGUEL DE ORO YEPES**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 7.928.872 de San Juan Nepomuceno Bolívar y T. P.No.64.008 Conos. Sup. De la judicatura, y registro electrónico luismigueldeoro@hotmail.com para me siga representando en el proceso de la referencia.

El doctor **LUIS MIGUEL DEORO YEPES**, queda expresamente facultado para recibir, sustituir, desistir, y en general para el ejercicio de las facultades que confiere el artículo 77 del CGP.

Cordialmente.


AMPARO MELÉNDEZ MEZA

C. C. No. 33.340.419 de San Juan Nepomuceno.

T.P.No.64.008 Cons. Sup. De la judicatura


ACEPTO. LUIS MIGUEL DE ORO YEPES

C. C.No.7.928.872 de San Juan Nepomuceno

Notaria Unica del Circuito
San Juan Nepomuceno - Bolivar
Presentacion Personal
El presente documento dirigido
a Juez Promiscuo
fue presentado personalmente por
Amparo Melendez Meza
Identificado con la C.C. # 33340419
expedida en SLJ
de lo cual doy fé
Fecha



13 DIC 2022

SEÑOR

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR
E.S.D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CONTRA LA SEÑORA AMPARO
DEL CARMEN MELÉNDEZ MEZA.**

Rad.2021 -00282-00

AMPARO DEL CARMEN MELENDEZ MEZA, persona mayor con residencia y domicilio en este municipio de San Juan Nepomuceno, identificada con la C.C. No.33.340.419, con respeto me dirijo a ese despacho a Su Digno Cargo, para manifestarle que atreves de mi Correo electrónico estoy aportando el poder Especial Amplio y Suficiente, conferido a la doctora **ELENA RAMONA DE ORO YEPEZ**, mi poderdante en el asunto de la referencia.

Lo anterior se debe a la observación que el Juzgado, realizó en la providencia fechada 29 de septiembre de 2022.

Del señor juez

AMPARO DEL CARMEN MELENDEZ MEZA

C.C. No.33.340.419de San Juan Nepomuceno.

Anexo: Poder especial amplio y suficiente.

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CONTRA LA SEÑORA AMPARO DEL CARMEN MELÉNDEZ MEZA.

Rad.2021 -00282-00

AMPARO DEL CARMEN MELENDEZ MEZA, mayor, identificada con la C.C. No.33.340.419, con respeto me dirijo a ese despacho a Su Digno Cargo, para manifestarle que ratifico y confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la doctora ELENA RAMONA DE ORO YEPES, quien se identifica con la cedula No 23.089.542 y Tarjeta Profesional No. 146.528 expedido por el Cons. Sup. De la judicatura, y registro electrónico elena5831@hotmail.com. Para que en mi nombre conteste la demanda, con que se promueve el proceso de la referencia en mi contra.

La Doctora ELENA RAMONA DE ORO YEPES, queda expresamente facultada para el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 del CGP. Y en especial la de recibir, conciliar, sustituir y desistir.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi representante.

Cordialmente,

AMPARO DEL CARMEN MELENDEZ MEZA

C.C. No.33.340.419DE San Juan Nepomuceno

Acepto.

ELENA RAMONA DE ORO YEPES

C.C. No. 23.089.542 DE JUAN NEPOMUCENO



Amparo Melendez... 5 oct.



para j01prmsjuannepo ^

De Amparo Melendez Meza •
amparomelendezmeza@gmail.com

Para j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial
.gov.co

Fecha 5 de octubre de 2022 4:13 p.m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Buenas tardes.

Hago envio del poder y la ratificación del poder.



SOLICITUD DE NULIDAD RAD 13-657-4089-001-2022-00064-00

FABIO GONZALEZ <fabi65@hotmail.es>

Mar 04/10/2022 7:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Juan Nepomuceno
<j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO : ALIMENTOS MENOR
RADICACIÓN : 13-657-4089-001-2022-00064-00
DEMANDANTE : ANGÉLICA PAOLA CASTRO CASTRO
DEMANDADO : CARLOS MORELOS CARABALLOS

Cartagena 02 de octubre de 2022.

SR(A) JUEZ(A)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR
j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.; presentación de memorial nulidad del proceso por indebida notificación del AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8.

PROCESO : ALIMENTOS MENOR
RADICACIÓN : 13-657-4089-001-2022-00064-00
DEMANDANTE : ANGÉLICA PAOLA CASTRO CASTRO
DEMANDADO : CARLOS MORELOS CARABALLOS

Cordial saludo.

FABIO GONZALEZ PATERNINA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.351,538, expedida en Cartagena, con el debido acatamiento, manifiesto que por medio de este escrito interpongo presentación de memorial de indebida notificación de acuerdo a El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8 que a la letra reza

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas

Que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.» (Resalto fuera del texto)

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que yo soy el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto al auto admisorio de dicha demanda y lo que su señoría resolvió dentro del mismo.

← RV: ENVIÓ PDF DEMANDA DE ALIMENTOS DEL MENOR ANGEL MIGUEL MORELOS CASTRO

De: luis fernando soto perez <sopedo1975@gmail.com>
Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 3:21 p. m.
Para: charlesmore29@hotmail.com <charlesmore29@hotmail.com>
Asunto: ENVIÓ PDF DEMANDA DE ALIMENTOS DEL MENOR ANGEL MIGUEL MORELOS CASTRO

Señor
CARLOS MORELOS CARABALLOS
Dirección: barrio Ceballos calle de la cruz No. 57-59
Fijo 6671183 celular No. 3053327335
correo electrónico: charlesmore29@hotmail.com.
Cartagena de india, Bolívar.

PROCESO : ALIMENTOS MENOR
RADICACIÓN : 13-657-4089-001-2022-00064-00
DEMANDANTE : ANGÉLICA PAOLA CASTRO CASTRO
DEMANDADO : CARLOS MORELOS CARABALLOS

ASUNTO : ENVÍO EN DOCUMENTOS PDF, DEMANDA DE ALIMENTOS DEL MENOR ANGEL MIGUEL MORELOS CASTRO NUIP. 1051829319 CONTRA CARLOS MORELOS CARABALLOS CC. 73580948.

En cumplimiento al auto de fecha 12 de mayo de 2022 y auto de fecha 30 de agosto 2022 emitido por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR.

Respetuosamente, me permito **ENVIARLE** a su correo electrónico: charlesmore29@hotmail.com y dirección de su residencia; barrio Ceballos calle de la cruz No. 57-59 Cartagena de india, Bolívar, los documentos pdf que conforman la demanda de alimentos y sus anexos, que cursa en su contra en el JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR.

En este sentido, hago relación clara y sucinta de los documentos y anexos que conforman la demanda de alimentos así:

1. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
2. Copia de la cedula ANGELICA PAOLA CASTRO CASTRO
1. Copias registro civil ANGEL MIGUEL MORELOS CASTRO NUIP. 1051829319.
2. Copia poder especial conferido Sra. ANGELICA PAOLA CASTRO CASTRO.
3. Copia acta de no conciliación de alimentos **No.113-2018** de fecha 05 de julio de 2018 emitida por la Comisaría de Familia de San Juan Nepomuceno, Bolívar.
4. Copia acta de no conciliación de alimentos **No.026-2021** de fecha 21 de abril de 2021 emitida por la Comisaría de Familia de San Juan Nepomuceno, Bolívar.
5. Copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del menor ANGEL MIGUEL MORELOS CASTRO, **NUIP.** 1051829319 con indicativo serial **No. 57110925** de la Registradora de San Juan Nepomuceno, Bolívar.

Todo lo anterior es para, acreditar ante el despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR, la práctica de las diligencias correspondientes para la notificación del auto que admite la demanda de fecha 12 de mayo de 2022.

Atentamente,

LUIS F SOTO PEREZ
celular. 3133138656-3145973133
o Abogado de Profesión
o Tecnólogo en entrenamiento y gestión militar
o Técnico en Investigación Judicial y Criminalística
o Auxiliar de enfermería
o Brigadista

De igual manera su señoría anexo oficio remitido por el abogado defensor donde especifica el motivo de dicha notificación pero nunca, hace entrega del auto que admite la demanda por lo cual se configura la NOTIFICACION INDEBIDA de la que habla el art 133 del cgp en su numeral 8.

Señor
CARLOS MORELOS CARABALLOS
Dirección: barrio Ceballos calle de la cruz No. 57-59
Fijo 6671183 celular No. 3053327335
correo electrónico; charlesmore29@hotmail.com.
Cartagena de india, Bolívar.

PROCESO : ALIMENTOS MENOR
RADICACIÓN : 13-657-4089-001-2022-00064-00
DEMANDANTE : ANGELICA PAOLA CASTRO CASTRO
DEMANDADO : CARLOS MORELOS CARABALLOS

ASUNTO : ENVIO EN DOCUMENTOS PDF, DEMANDA DE ALIMENTOS DEL MENOR
ANGEL MIGUEL MORELOS CASTRO NUIP. 1051829319 CONTRA
CARLOS MORELOS CARABALLOS CC. 73580948.

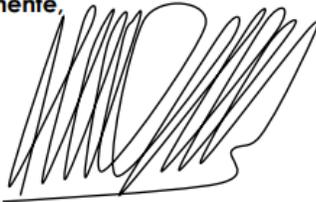
En cumplimiento al auto de fecha 12 de mayo de 2022 y auto de fecha 30 de agosto 2022 emitido por el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR.

1. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
2. Copia de la cedula ANGELICA PAOLA CASTRO CASTRO
1. Copias registro civil ANGEL MIGUEL MORELOS CASTRO NUIP. 1051829319.
2. Copia poder especial conferido Sra. ANGELICA PAOLA CASTRO CASTRO.
3. Copia acta de no conciliación de alimentos **No.113-2018** de fecha 05 de julio de 2018 emitida por la Comisaria de Familia de Sanjuán Nepomuceno, Bolívar.

4. Copia acta de no conciliación de alimentos **No.026-2021** de fecha 21 de abril de 2021 emitida por la Comisaría de Familia de Sanjuán Nepomuceno, Bolívar
5. Copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del menor ANGEL MIGUEL MORELOS CASTRO, **NUIP.** 1051829319 con indicativo serial **No. 57110925** de la Registradora de Sanjuán Nepomuceno, Bolívar.

Todo lo anterior es para acreditar ante el despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR, la práctica de las diligencias correspondientes para la notificación del auto que admite la demanda de fecha 12 de mayo de 2022.

Cordialmente,



Abogado LUIS FERNANDO SOTO PEREZ
TP. No. 323869 del Consejo Superior de la Judicatura

Si supuestamente, esta notificación obedecía a la notificación ordenada por ese despacho, surge un interrogante ¿porque nunca se incluyó el auto que admitía la demanda?

Nótese que dentro de esta notificación, no se encontraba el auto que admitió dicha demanda, hecho por si solo violatorio del art 29 de nuestra constitución del debido proceso, así mismo lo contenido en el art 133 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su numeral 8vo.

Anexo prueba de envió de correo de copia de la demanda y sus anexos, pero nunca envió el AUTO QUE ADMITIA LA DEMANDA

PETICIONES

PRIMERA: muy respetuosamente, SOLICITO A SU SEÑORÍA de cumplimiento a lo ordenado en código general del proceso en su art 133 **Artículo 133. Causales de nulidad**

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- EL DEMANDADO. Al correo electrónico charlesmore29@hotmail.com
- EL DEFENSOR. Las recibiré en el correo electrónico fabi65@hotmail.es

PRUEBAS

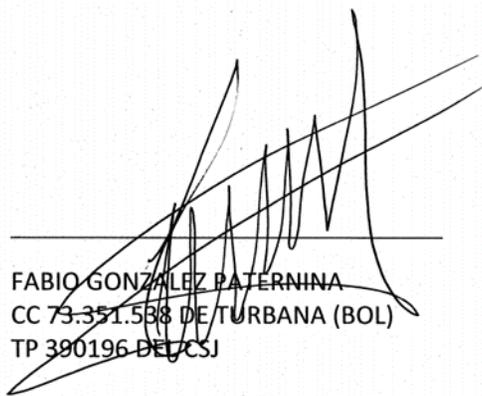
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba los siguientes: DOCUMENTALES

- a) Notificación de supuesto traslado de la demanda de fecha 12 de septiembre de 2022.

Del señor Juez,

Atte.



FABIO GONZALEZ PATERNINA
CC 73.351.538 DE TURBANA (BOL)
TP 390196 DEL CSJ

PRESENTACIÓN DE UNA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEL PROCESO SINGULAR DEL BANCO AGRARIO CONTRA: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VILLA - RAD 2015-00276-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 16:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Juan Nepomuceno <j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (380 KB)

RELI. 2015 - 00276 (NEPOMUCENO).pdf;

SEÑOR:

JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIIVAR.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA : MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VILLA
RAD : 2015-00276-00.

*En archivo adjunto le envío **UNA** liquidación de crédito (ACTUALIZACION) dentro del proceso de la referencia, para su incorporación al expediente y en consecuencia les solicito se sírvase darle el trámite de Ley y se ordene la Aprobación de la Liquidación de Crédito Actualizada.*

Lo anterior en armonía a lo indicado en el Decreto Legislativo 806 del 2020 Ratificado por la Ley 2213 de 2022 Ratificado en la ley 2213 del 2022.

Cordialmente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA : MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VILLA.
RADICACION : 2015 - 00276 - 00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por el Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente actualización de liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagare N° 012156100003946	\$ 3.919.964.00
Liquidación aprobada mediante auto de fecha 15/09/2021	\$ 5.764.700.00
LIQUIDACIÓN ACTUAL:	
Intereses moratorios desde el 04/08/2021 hasta la fecha de reliquidación del crédito 11/10/2022 (430 días)	<u>\$ 1.196.545.74</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	<u>\$ 6.961.245.74</u>

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar

T. P. No. 67.056, C. S. J.

PRESENTACION DE UNA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA TRONCOSO ARRIETA GABRIEL EDUARDO..., RAD2017-116

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Mié 12/10/2022 16:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Juan Nepomuceno <j01prmsjuannepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO-BOLÍVAR.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

CONTRA : TRONCOSO ARRIETA GABRIEL EDUARDO.

RAD. : 2017-00116-00.

*En archivo adjunto le envío **UNA** liquidación de crédito actualizada del cliente con **Radicado No. 2017-00116-00.**, para su incorporación al expediente.*

En consecuencia, le solicito, sírvase darle el trámite de Ley que corresponde y se ordene la Aprobación de la Liquidación del Crédito Actualizada .

Lo anterior en armonía a lo indicado en el Decreto Legislativo 806 del 2020 Ratificado por la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO-BOLÍVAR.

E. S. D.
REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
CONTRA : TRONCOSO ARRIETA GABRIEL EDUARDO.
RAD. : 2017-00116-00.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el señor, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

PAGARE N°

Capital contenido en el Pagar	\$6.248.000.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 20/09/2021	\$9.190.857.64
Intereses Moratorios desde el vencimiento 04/08/2021 hasta la fecha de liquidación del crédito 10/10/2022 (503 días)	\$9.190.857.64
Total Capital más Intereses Pagaré	<u>\$1.913.730,79</u>
	\$11.104.588,43

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar

T. P. No. 67.056, C. S. J. P



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDACION DE CREDITO

VIGENCIA		Brio. Cte. T. Efectiva	Máxima Autorizada Nominal Mensual	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses 0,00	Saldo de Capital más Intereses 0,00
DESDE	HASTA				CAPITAL	DÍAS	INTERESES		
			0,00%	0,00%	6.248.000,00		0,00	0,00	6.248.000,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	6.248.000,00	27	108.817,50	108.817,50	6.356.817,50
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	6.248.000,00	30	120.591,98	120.591,98	6.368.591,98
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	6.248.000,00	31	123.891,90	232.709,40	6.480.709,40
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	6.248.000,00	30	121.098,06	241.690,04	6.489.690,04
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	6.248.000,00	31	126.374,86	359.084,25	6.607.084,25
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	6.248.000,00	31	127.677,55	369.367,59	6.617.367,59
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	6.248.000,00	28	119.069,75	478.154,01	6.726.154,01
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	6.248.000,00	31	132.924,67	502.292,26	6.750.292,26
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%	6.248.000,00	30	132.245,63	610.399,63	6.858.399,63
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,18%	6.248.000,00	31	140.869,30	643.161,56	6.891.161,56
1-jun-22	30-jun-22	20,04%	2,21%	2,21%	6.248.000,00	30	138.354,17	640.646,43	6.888.646,43
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	6.248.000,00	31	150.779,58	653.071,84	6.901.071,84
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	6.248.000,00	31	156.573,79	658.866,04	6.906.866,04
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	6.248.000,00	30	159.212,49	661.504,74	6.909.504,74
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	6.248.000,00	10	55.249,57	665.649,20	6.913.649,20
Total Intereses						432	1.913.730,79	0,00	6.248.000,00
					Capital				
					Intereses Moratorios				
					Intereses corrientes			1.913.730,79	
					Otros conceptos				
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$1.913.730,79		